

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 146 -2022-GDUAT/GWMPMN

Moquegua, 14 MAR. 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2113634 de fecha 04 de junio del 2021, la administrada **MILAGROS ESPERANZA PALACIOS HUERTA**, identificada con DNI N° 04438823, con domicilio en el Lote N° 02, Mz. F, Sector A-7, San Antonio, ubicado en la Asociación "Las Américas", Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicita la exclusión de su cónyuge, Sr. Luis Felipe Mandujano Ugarte, por Partida de Matrimonio con Anotación Marginal de Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es un Órgano de Gobierno promotor del Desarrollo Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; tal como lo prevén la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Art. 30° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, establece que el procedimiento administrativo de exclusión de cónyuge o conviviente tiene por objeto excluir de los padrones y registros del PROMUVI a uno de los beneficiarios, sea por cambio en el estado civil o por separación de hecho en caso de convivencia, hasta antes de la titulación, el cual se rige bajo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30° de la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, el mismo que establece como requisitos para el caso de cónyuges: - Sentencia de Divorcio o **Partida de Matrimonio con Anotación Marginal de Divorcio Ulterior** y Testimonio de la Escritura Pública Inscrita en los Registros Públicos, de Separación de Patrimonios o **Declaración Jurada con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales**, en caso de Matrimonio, (...) y el **recibo de pago por derecho de trámite**;

Que, la administrada, solicita exclusión de su cónyuge, dado que a través de a folios 167°, hace de conocimiento que a través de la Partida de Matrimonio con anotación de Disolución de Vínculo Matrimonial dispuesta a través de **Resolución de Alcaldía N° 070-2021-A/MDS**, de fecha 15/MAR/2021, extendida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samegua, se declara disuelto el vínculo matrimonial de los cónyuges **Don LUIS FELIPE MANDUJANO UGARTE** y **Doña MILAGROS ESPERANZA PALACIOS HUERTA**, asimismo adjunta Declaración Jurada de carecer bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales con firmas y huellas de ambos cónyuges. Asimismo, adjunta recibo de pago por derecho de trámite N° 0343217, de fecha 02-JUN-2021. Por lo que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Art. 30° y sus correspondientes modificatorias, que aprueba la Reglamentación del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda - PROMUVI, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, siendo por lo tanto procedente la exclusión de cónyuge;

Que, asimismo, es preciso señalar que el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444.- Ley de Procedimientos Administrativos General, señala que los actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos dentro de una situación concreta [...];

Que, bajo este contexto mediante Resolución de Gerencia N° 988-2007-GDUAT/MPMMN, de fecha 31-07-2007, se adjudicó a favor de **MILAGROS ESPERANZA PALACIOS HUERTA** y **Don LUIS FELIPE MANDUJANO UGARTE**, el Lt. N° 2 de la Manzana "F", Sector A-7, del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito las colindancias y medidas perimétricas en la Partida N° 11036798, (...);

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo, resulta factible se proceda a modificar la Resolución de Gerencia N° 988-2007-GDUAT/MPMMN, de fecha 31-07-2007, el Lt. N° 2 de la Manzana "F", Sector A-7 A-7, del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;